

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30160

REAL DECRETO 2913/1978, de 10 de noviembre, por el que se modifica la Partida Arancelaria 84.10 (bombas, motobombas y turbobombas para líquidos...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en la subdivisión actual de la Partida Arancelaria ochenta y cuatro punto diez.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios — Porcentaje
84.10-E	Las demás bombas, sin motor, incluso las impulsadas a mano:	
	1. Alternativas .....	16
	2. Rotativas volumétricas:	
	a) de rosca .....	13
	b) las demás .....	13
	3. Centrífugas:	
	a) Unicelulares .....	13
	b) Multicelulares .....	13
84.10-F	Las demás bombas, con motor:	
	1. Impulsadas por turbina de vapor o de gas:	
	a) Alternativas .....	16
	b) Rotativas volumétricas .....	16
	c) Centrífugas:	
	1. Unicelulares .....	16
	2. Multicelulares .....	18
	2. Impulsadas por motor de explosión o de combustión interna:	
	a) Alternativas .....	23,5
	b) Rotativas volumétricas .....	23,5
	c) Centrífugas:	
	1. Unicelulares .....	23,5
	2. Multicelulares .....	23,5
	3. Impulsadas por motor eléctrico:	
	a) Alternativas .....	23,5
	b) Rotativas volumétricas .....	23,5
	c) Centrífugas:	
	1. Unicelulares .....	23,5
	2. Multicelulares .....	23,5
	4. Las demás:	
	a) Alternativas .....	23,5
	b) Rotativas volumétricas .....	23,5
	c) Centrífugas:	
	1. Unicelulares .....	23,5
	2. Multicelulares .....	23,5

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30161

REAL DECRETO 2914/1978, de 1 de diciembre, por el que se estructuran orgánicamente los Servicios Periféricos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Establecida la estructura de los Organos centrales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el Real Decreto seiscientos quince/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, procede regular los Organos periféricos de dicho Ministerio, a fin de desarrollar hasta sus últimas consecuencias el objetivo de unidad que establecía la norma anteriormente citada para la realización de una política integrada de transportes y comunicaciones.

Se ha procurado incidir en los conceptos de gastos de la mínima forma posible mediante la reestructuración de los Organos hasta ahora vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

### DISPONGO:

Artículo primero.—En cada una de las provincias españolas existirá una Delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo segundo.—Uno. Al frente de cada Delegación Provincial existirá un Delegado, quien ostentará la representación del Ministerio y desempeñará la Jefatura Superior de los Servicios provinciales del Departamento.

Dos. Dependerá, a todos los efectos, del Ministro y, por su delegación, del Subsecretario del Departamento.

Tres. El nombramiento y cese del Delegado provincial se efectuará por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con las previsiones de la plantilla orgánica.

Cuatro. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Delegado le sustituirá el Subdelegado que sea designado por el Subsecretario del Departamento.

Cinco. Las Delegaciones Provinciales se clasificarán en:

- Dos de categoría especial.
- Catorce de categoría a).
- Dieciséis de categoría b).
- Dieciocho de categoría c).

Artículo tercero.—Corresponde al Delegado provincial:

Uno. Ostentar la representación del Ministerio ante las autoridades, Organismos y Entidades provinciales.

Dos. Informar a los Organos superiores del Ministerio sobre las necesidades, problemas o sugerencias que sean planteadas por las autoridades, Organismos y Entidades provinciales en materia relacionadas con el Departamento.

Tres. Coordinar las actividades provinciales de carácter general del Departamento, a cuyo efecto, el Delegado recabará de los titulares de las Subdelegaciones Provinciales y de las dependencias de los Organismos autónomos, existentes en la provincia, los informes, datos y documentos necesarios.

Cuatro. Autorizar a los Subdelegados provinciales, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto la publicación de las informaciones y datos que se faciliten por todos los servicios a los medios de comunicación, que no impliquen el cumplimiento de trámites legales.

Cinco. Resolver todos los asuntos o cuestiones que deleguen o desconcentren en él las Autoridades superiores del Departamento.

Seis. Vigilar el cumplimiento de las normas de carácter general dictadas por la Subsecretaría, y especialmente las relativas a materias de personal y horario de trabajo.